



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05996.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono asociado: #####

En Madrid, a 11 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se recibe un e-mail de ##### en el que se reclaman facturas pendientes de cobro de los años 2017, 2018, etc., vez que se pagaba una factura, se cobraba la supuesta deuda antigua y decían que quedaba pendiente de pago del mes en curso que había abonado. Esto suponía el corte de los suministros. A finales de 2020 se cambia de compañía. Se desconoce de dónde se originan dichas facturas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita "Eliminar la deuda reclamada. Daños y perjuicios sin descartar la vía judicial".

En escrito de 16 de agosto de 2021 refiere: "Continúo adelante con el arbitraje solicitado. Sigo sin saber de dónde está el concepto de 275,54 €.

En escrito del 4 de agosto realicé el último pago de los 4 pactados por importe de 357 €, abonada la deuda de 14,28 €, del que solicité un justificante y no se dio".

En escrito del 15 de febrero de 2022 refiere que a fecha de hoy sigo sin saber el concepto de la deuda reclamada.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "El importe corresponde a las dos cuotas de pago a **plazos** de 29,50€ y 33,50€ (impuestos incluidos) ligados a los servicios del ##### y ##### por la adquisición de los dos terminales Samsung Galaxy. Los importes pendientes de pago de 915,50€ (impuestos incluidos) cuya reconvencción expresa le solicitamos y son del impago de las facturas de emisión del 1 de febrero al 1 de abril de 2021".

Comunidad de Madrid

Escrito del 11 de febrero de 2022 que refiere estar pendiente de pago del importe de 644,79€.

Escrito del 23 de febrero de 2022 pendiente de pago 547,46 €

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Estimar las pretensiones de la reclamante, en cuanto que de los documentos aportados por la reclamada al expediente, no queda acreditado el origen de la deuda que reclama y reconviene la misma en la cantidad de 547,4€. Por lo que este Colegio Arbitral, ESTIMA PARCIALMENTE la solicitud de la reclamante anulando la deuda pendiente y desestimando la reconvención solicitada por la mercantil al no aportar ninguna factura que soporte su petición.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.